PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Diapers Worldwide, [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Disasa Dominicana, [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogado a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 235-2025-SCIVL-00031, dictada por la Corte de Apelación del Departamento [redacted]sti, en fecha 21 de mayo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto en fecha 06 de agosto del año 2024, por Diapers Worldwide, [redacted]., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la carretera Navarrete-Montecristi, Kilómetro tres (03), municipio y provincia de San Fernando de Montecristi, República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente número 1-30-04981-5, debidamente representado por su gerente, [redacted], en contra de la Sentencia civil núm. 238-2024-SSEN-00370 de fecha veintisiete (27) junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito [redacted]sti, en ocasión del apoderamiento de la demanda en validez de embargo conservatorio, interpuesta por Disasa Dominicana, S.R.L., en contra de Diapers Worldwide, S.R.L.; por no probar la parte recurrente los agravios argüidos en el recurso de apelación, en consecuencia, ratifica en todas sus partes la sentencia recurrida. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción a favor y provecho del [redacted], quien afirma estarlas avanzando en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 22 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 780-2025, instrumentado en fecha 24 de julio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de agosto de 2025; **e)** el acto núm. 1872/2025, diligenciado en fecha 6 de agosto de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Diapers Worldwide, [redacted]., y como recurrida Disasa Dominicana, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: a) con motivo de una demanda en validez de embargo conservatorio interpuesta por la recurrida contra la recurrente, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

[redacted]sti dictó la sentencia civil núm. 238-2024-SSEN-00370, de fecha 27 de junio de 2024, mediante la cual acogió la acción y declaró la validez del embargo conservatorio trabado por acto núm. 1/2019, con lo cual quedó habilitada su conversión de pleno derecho en embargo ejecutivo; b) la demandada interpuso un recurso de apelación contra dicha decisión. La alzada, mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación, rechazó el recurso y confirmó íntegramente la sentencia de primer grado.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero:** falta de base legal; **segundo:** violación a la Constitución y a la ley; **tercero:** desnaturalización de los hechos.

Sobre el interés casacional

3) En su memorial de defensa la recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por falta de interés casacional.

4) La parte recurrente no depositó escrito justificativo de conclusiones en respuesta a la referida pretensión incidental, pese a haberle sido notificado el

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

memorial de defensa que la contiene mediante el acto núm. 1872/2025, previamente descrito.

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

7) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

8) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 recoge cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10.

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

9) En ese contexto, se retiene que para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de las salas de la Suprema Corte de Justicia, salvando la Segunda Sala, por no estar incluida en el ámbito de lo que consagra la ley, en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

10) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

11) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23

En cuanto al caso concreto

12) En su memorial de casación la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —mencionados en otra parte del presente fallo—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

13) En el desarrollo de su primer medio de casación, el recurrente cita una decisión emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 23 de mayo de 2001, sin embargo, esta mención no fue hecha en el contexto de justificación del interés casacional, sino como apoyo conceptual o argumentativo del vicio denunciado. En ese sentido, no resulta jurídicamente posible para esta sede suplir

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

o presumir de oficio la causal en que podría contextualizarse la impugnación, pues corresponde exclusivamente a la parte recurrente desarrollar y precisar los motivos en que sustenta el interés casacional alegado, conforme al principio dispositivo y a las exigencias de técnica procesal impuestas por la ley.

14) En ese contexto, vale aclarar que cuando se pretenda invocar desconocimiento a la jurisprudencia de esta primera sala, es necesario: **(i)** citar precedentes de contraste emanados de esta jurisdicción; **(ii)** exponer una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, en qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia mencionada; y **(iii)** orientar la enunciación a la acreditación del interés casación objetivo invocado. Estas condiciones están ausentes en el caso examinado.

15) Por otro lado, se advierte que en su segundo medio de casación la recurrente denuncia que la corte *a quo* vulneró la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho de defensa contenido en el artículo 69 de la Constitución, al admitir la conversión en embargo ejecutivo de una medida conservatoria sustentada —según afirma— en acreencias litigiosas y no reconocidas judicialmente. No obstante, la sola formulación de tales agravios no basta para admitir el presente recurso prescindiendo de la acreditación del interés casacional objetivo exigido por la Ley núm. 2-23, pues la recurrente no desarrolla una argumentación dirigida a

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

demostrar de qué manera la cuestión planteada se subsume en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de dicha normativa, sino que se circunscriben, en realidad, a cuestionar la valoración jurídica efectuada por los jueces del fondo respecto de la procedencia de la medida y de sus consecuencias procesales, lo que resulta insuficiente para caracterizar, por sí solo, un interés casacional objetivo.

16) En armonía con lo expuesto, se reitera que la invocación de vulneraciones a las garantías reconocidas en el artículo 69 de la Constitución, no permite franquear las exigencias de admisibilidad establecidas por el legislador. Admitir lo contrario equivaldría a desnaturalizar el recurso de casación, convirtiéndolo en una instancia ordinaria de revisión de la valoración jurídica realizada por los jueces del fondo, en contradicción con la función nomofiláctica que le es propia y con el sistema instaurado por la Ley núm. 2-23.

17) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede acoger las pretensiones de la parte recurrida y declarar inadmisible el

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

recurso de casación que nos ocupa.

18) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Diapers Worldwide, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 235-2025-SCIVL-00031, dictada por la Corte de Apelación del Departamento [redacted]sti, en fecha 21 de mayo de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1112
Exp. núm. 238-2019-ECIV-00355 (2025-R0755647)
Partes: Diapers Worldwide, [redacted]. vs. Disasa Dominicana, [redacted].
Materia: Validez de embargo conservatorio
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*